



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 96-2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 30 ABR. 2025

VISTOS:

Informe Legal N° 178-2025-AL-GDUAAT/GM/MPMN; escrito de 09 de abril de 2024; resolución de gerencia N° 142-2024-GDUAAT/GM/MPMN; expediente N° 2514936 promovido por el administrado RUBÉN ESCOBAR AQUINO, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que son principios del Procedimiento Administrativo --fijados por la Ley N° 27444, y por el D.S. N° 004-2019-JUS--, además del de *legalidad*, que impone a las autoridades a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, el del *debido procedimiento*, en cuanto fija como derecho del administrado, el de obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que en este expediente administrativo, el recurrente Escobar Aquino formula revisión de oficio y revocación de la resolución N° 142-2024-GDUAAT/GM/MPMN, alegando afectación a principios fundamentales que gozan de protección constitucional, señalando la violación a los principios de legalidad, de verdad material, proporcionalidad, razonabilidad, entre otros, pues dicha resolución gerencial no se basa en una argumentación lógica y coherente, generando -dice- inseguridad jurídica al basarse en un procedimiento que vulnera el principio de legalidad y sus derechos fundamentales;

Que de la documentación acompañada al escrito de la parte interesada, se aprecia que los hechos materia de este expediente, tienen su antecedente --tal como se consigna en la resolución cuestionada-- en los expedientes administrativos N° 2315992 referido a sus descargos respecto de la papeleta de infracción impuesta, y N° 2332039 sobre su recurso de apelación a la resolución que le sancionaba por dicha infracción; siendo de acotar que en ellos el administrado Escobar Aquino ha ejercido su derecho a la defensa y contradicción, exponiendo los argumentos respectivos que avalaban su versión de los hechos;

Que debe considerarse que el recurso de revisión no tiene como finalidad reabrir la discusión sobre los hechos o el derecho ya examinados. Para eso la Ley N° 27444 fija los recursos impugnatorios respectivos, y que empleó en su momento (apelación) el administrado. Caso contrario, si la revisión es utilizada como si fuera una nueva apelación para impugnar una resolución que ya se dictó en segunda instancia, es dable considerar un abuso del recurso y, por lo tanto, debe desestimarse al tratarse de un intento de obtener una tercera instancia o una segunda revisión de la resolución de SGTSV que ya fue materia de apelación, lo cual no es permitido, al haberse emitido en la GDUAAT una resolución ya sustentada;

Que entender ello de forma distinta, afectaría seriamente el principio de legalidad procesal, máxime si la pretensión planteada [nulidad según su propio sustento legal en el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, y no revisión] es apreciada residualmente a situaciones no previstas y menos aplicables sobre actuaciones que corresponden ser evaluadas en otra vía o mediante otros recursos, como la administrativa (apelación) o judicial (contencioso administrativo);

Que si el administrado considerase que las pruebas con las que ha sido sancionado y con las que asimismo se han desestimado sus descargos, no son las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



debidas, bien le asistía lo previsto en el artículo 209 de la Ley N° 27444, esto es, interponer apelación sustentada en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, lo que en efecto ya ocurrió al haberse emitido la resolución que ahora cuestiona vía revisión de oficio;

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que cuando se emite la resolución acotada, se agotó la vía administrativa en cuanto a este asunto refiere, con lo cual quedaba expedito su derecho a hacerlo valer en la vía correspondiente y dentro del plazo de ley; siendo de mencionar que accionar tal opción o no, de ninguna manera faculta a que se acuda a la figura de la revisión solicitada;

Que la motivación de los actos administrativos constituye una garantía constitucional que busca evitar la arbitrariedad de la administración al emitir actos administrativos; y es en ese sentido que la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, preceptúa que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo, según el cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; por lo que al amparo de la normatividad antes acotada, corresponde desestimar el pedido planteado por la parte interesada y proceder en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la revisión de la resolución de gerencia N° 142-2024-GDUAAT/GM/MPMN, formulada por el administrado RUBÉN ESCOBAR AQUINO, al haber emitido ya ésta Gerencia de Desarrollo, Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial pronunciamiento oportuno y válido sobre el fondo del asunto, y al haber quedado entonces agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar la notificación de la presente resolución al administrado, para los fines correspondientes.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL